

98

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
 jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
 SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de minima cuantía.
 ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
 ACCIONADO: Javier Enrique Florez Gutiérrez y otro
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00073-00

En escrito que antecede solicita la entidad accionante se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-4818, denunciado como de propiedad del ejecutado JAVIER ENRIQUE FLOREZ GUTIERREZ. Para tal efecto, adjuntó al pedimento certificado de tradición, en donde se establece que el demandado es el titular de dicho inmueble; pero, observa el despacho que allí aparece una notación que limita el dominio por afectación a vivienda familiar.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 258 de 1996, los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables. Así las cosas, el juzgado denegara la petición, entre otras razones porque no se presenta ninguna de las dos excepciones que trae la misma disposición.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Deniéguese el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 228-4818 solicitado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, propiedad del demandado JAVIER ENRIQUE FLOREZ GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


 RAFAEL DAVID MORRON FANDEÑO
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 SITIO NUEVO MAGDALENA
 hoy 26-4371-2021
 Notifico por ESTADO No. 029
 Auto de Fecha 23-abril-2021
 EL SECRETARIO _____